

En la Villa de Tolosa a ocho dias del mes
 del septiembre de mil y seis cientos y setenta
 y cinco años, en presencia de mi Juan de Diezardi
 escriuano de su Magestad, y del numero de ella
 y de los terreros de juro e cruas por su union puestas
 de la na para de Juan de Agaña y Lapasa
 Juida del Liz, don Juan Perez de Aguirre y
 Astana y tutora de Astana Perez de Aguirre y
 Astana hipoteca de ambos, discernida por la sus
 tancia ordinaria de esta villa por terramonia
 de mi el dho es, de que doi fee, y de la otra don
 de trial de Vesprio de la villa de Albizaur, e di
 xeron que los bienes que fueron y quedaron de dho
 Liz, don Juan Perez de Aguirre devian a la herencia
 de Domingo de Larrarte, Asuier difunto cien
 to y setenta y quatro de renta de maior suma
 por el, y por haver subcedido en su bienes y herencia
 el dho Juan de trial de Vesprio devian a el, los dho ci
 entos y setenta y quatro que, y agora bien de paz y concon

Don Juan

dia se hauan conseruado y conbenido entre ellos
en esta forma = fue por quantos Maese Joan de Arce
de y Doménica de Larranxe su muger difuntos
Padres que fueron del dho Juan de Aralde y Do-
mingo de Aralde su hermano, y Maria Joana de
fernando su muger todo Cens, de la dha Villa
de Albitur ~~auia~~ tomado de cinquenta y seis
duc, después por el dho quatoro duc, de venta al
año de Nicolas de Tdoiaga asuieren difuntos, como
parecia. La es, de Censo Gasparauor otorgaron por
testam, de Domingo de Ormaechea es, en Ventos
y quatoro de marzo del año mil y quinientos y
noventa y nueve = y que el dho Censo f. muerte
del dho Nicolas de Tdoiaga, hauiá heredado de
Gracia de Tdoiaga Viuda de Juan ~~de Aralde~~
debun como hija y heredera y lo porcia y gozaua
des de el dia Vientos y quatoro de marzo del año mil
y seis cientos y nueve en adelante = y por q se sentaron
de la herencia y Vies del dho Com, de Larranxe hubo
pleitos entre sus Par, y salio con el el dho Juan
de Aralde, se hauan conpuestos el y el dho Lic, Ma-
tin perex de Aguirre y Arana = en que fuere y que
dan el dho Censo por el dho Cinq, y seis duc,

10
Glor. Padres del dho. Juan de Hualde, devuon al dha. D.
Gracia de Idoraga, por quenta del dho. Lio, Aguirre
Con lo q. Corre desde el dia quaxto de Julio del año
de mil y seis cientos y diez y nueve en adelante
Con lo q. se Recuieren el dho. pral y Corrido, para el
pago delos dho. Cienos y Setenta ducos, que como
aherredero del dho. Don, de Larranue devuon al
dho. Juan de Hualde, Como lo fue dho. Constancia
q. Una Claricia que hizo el dho. Lio, Aguirre a que
se Refrenan y Refrenaron = y agora en el, y Cumplim,
de ello tomara el dho. Censo la dha. D. Juan, de parte
y Lapa por quenta delos Vnes del dho. su marido
y deruesso para agora y Siempre Damas hasta
la dha. D. Gracia de Idoraga o a q. su Por tu
bien se le Redimian los dho. Cienos y Seis ducos
de el pral con lo que Corre hasta la dha. Redemp
cion ha l'espera de Treinta Reales y Veinte y ocho
mrs. encada un año q. agora Corre conforme a la
prematada Nueva de su Maj. y los dho. Corridos
han de ser y Comer por su quenta desde el dia q.
ontien quaxto de Marzo prox^{mo}, pasado de este presente
año en que estamos en adelante = y ademas de ello
entregarle luego Treinta Ducos en din, al dho. Juan

de Arrialde, Como en efecto se lo dio y Enmendo
Ante mi ^{no} ~~el~~ y Tenientes de esta Casa, de qu
doi fee, y de ellos por lo haver recuado le ouo
Carta de pago y finiquito en forma ala dha Doña
Gran^{ca}, para agora y siempre Jamas = y la suso
dha asimismo se obligo de dar y pagar Cinquenta
y tres ducados, los diez duc^{os}, de ellos ^{en} el dia de Ma
bidad primero de cada primer año, y los otros
quarenta y tres Duc^{os}, que los aia de Venir y co
bran de los Arrendam^{tos}, y renta de los q Arrenda
ren la Casa y Caseria de Olata de suso. Sea en la
Jurisdic^{on} de la dha Villa de Alburquerque desde el dia
de señor S. Juan del año Venidero de mil y se
cientos y Venaycho en adelante ha respecto
de lo que en cada un año Arrendare la dha Caseria
haya q se hiciere pagado de los dha quarenta y
tres duc^{os}, y para la cobranza de ellos le haia q
dar Censu y traspaso desde luego = y ten que sea
de obligar a redimir el dho Censo de los dha Cing^{to}
y seis ducados ala dha D^{na} Gracia de S^{ta} doña
o a quien su Vor tubiere q de traerle y entregarle
Carta de pago y redempcion de ellos dentro de
Ocho años Comenzados a correr desde O^{ra} dia de

la fha de esta es^{ta}, en adelante con sus Corrido.
y conueniendore con las dhas Cartas, se le aia de
otorgar al dho Alfr de Arzalde Carta de pago y
siniquiao de todos los dhos Cienos y sesenta Ducados
y asi deuan los dnos del dho Lir. Aguirre de Vera
de maior suma al dho Dom, de adelante y por
sus medion y como tal heredero suo al dho Alfr de
Arzalde y de bap de las dhas Condiciones y cada
Una de ellas = dixeror q se dauan y conuenios
y sacados del dho Concierto y lo sacada Uno de
ellos tocava = y en orden a ello Diploma D. Fran^{co}
q por su y como tal tuora y administradora de la pen
sona y dnos del dho Alfr Perer de Aguirre su hijo
lex, y de dho Lir, Aguirre su marido q en p rimer
lugar tomava q su quenta al dho Censo de los dhos
Cinqu^{ta} y seis ducados de puerco p ror, y se obligaua
con su persona y bienes y con los de los su menor
de redimrle dentro de los dhos ocho años y de pa
gar sus Corridos en el mienir y de traerle y en
trregarle al dho Alfr de Arzalde su Carta de pa
go y redemp con en forma, pena de las Cortes da
nō y menor caua q de lo contrario si se recrecieren
de forma q parados los dhos ocho años se pueda lo e

Donna

curar y apremiar a q^{ta} haga la dha redempcion
luego sin oaxo plaro ni termino alg^o y asuinen l^o d^o
ba poder y facultad cumplida para q^{ta} los d^{os} q^{ta}
rentas y tres Duc^{os} pueda Recibir y Cobrar de la d^{ta}
Ventas y Arrendadores q^{ta} fueren en la Casa y la
seria de Olavea de d^{ta} cada año lo q^{ta} axen
dare y dar Carta de pago y finiquito de lo q^{ta}
an Reciviere q^{ta} todo ello desde agora le Cedia
y traspasava todos sus d^{os} y acciones R^{os} y p^{os}
sonales en forma y asuinen q^{ta} si fuere neces^o
rio en favor de la Cobranza de los d^{os} Arrendam^{to}
hacer qualquiera pedim^{to} de quequier^{to} embarg^{to}
securas de Vienes y pedir Ex^{os} p^{os} prisiones Venta
trances y remates de C^{os} y tomar posesion es de
ellos y hacer todos los demas autos y Dilig^{as} q^{ta}
combengan Como en su hecho propio y q^{ta} que
pueda tomar la posesion del d^{to} arrendam^{to} y
en el m^o m^o q^{ta} la tomare se Constituya por su
ing^o teneador y poseedor y se obligava de ha
cerle Cienas y Seguro los d^{os} los d^{os} q^{ta} axentia
y tres Duc^{os} en los d^{os} Arrendam^{to} a Vesp^{to} de lo
q^{ta} cada un año corriere a J^o d^{to} Martin de

Alcalde asimismo Dijo q^e Conuenciendo con la d^{ha} n^{ra}
obligar^{on} y Cesion^{on} y parte^{da} de las d^{has} sedana
por pag^{os} de los d^{hos} Cienas y Sena d^{ha} de Suo V^{er}er,
y de todos demas q^e al d^{ho} Don^e de Larranaga y al Como
Suheredero de la d^{ha} Cienas y Sena L^{do} Aguirre y sus
h^{er}ederos de todo ello sedana Carta de pago y finiquito
en forma ala d^{ha} D^{ha} Fran^{ca} Sin embargo q^e de p^{re}nte
no parecian todas las d^{has} pagas Venunciando Conca
de los qual quier^a Cesion de la non numerada p^{er} curia
y leies de su p^{re}nta como en ellas se dice y Contiene; y
la ex^{on} y Cumplim^{to} de todo lo contenido en esta Carta
cada uno de las d^{has} partes por lo q^e se toca de su parte
se obligaron en forma y dieron poder cumplido a todos
los Jueces e Jura^{os} de su Mag^d de qual quier fuero y su
Asidiz^{on} y Sean y Recuieron esta Carta por Sena
definitiva pasada en esta Jura^{da} Venunciando p^{er} ello
su propio fuero Jurisdic^{on} y Domicilio y leies como
benexia de Jurisdic^{ion} Omnium iudicum Conto
de las demas Leies de su fuero en uno con la que proibe
su oral Venunci^{on} y ademas de ello la d^{ha} Fran^{ca}
Venuncio las leies del Belcario Senatus Consul
tus y la nueva Vieja Constitucion y prematica
q^e en fuor de las mugeres hablan Conto de las
demas siendo de ellas y de su Auxilio Cen

Alm

tificada por mi el año ^{no} 1511, de q. doífee, y lo otorgo
así siendo testigos J. Martín de Aguero Remuero y
J. Pérez de Alcañal de Oca, de la villa de
Zelara Oca, de la P. de Huesca, y los otros otorgados, a q.
nosyo el año 1511, doífee con nro la firmacion
de sus nombres = O. Juan, de la Garza, y Laparra
J. Martín de Arizalde = para ante mí Joanes de
Lizardi = entome y enq. = Qui = en = año = Valga an
Termino = Jerez = no Valga = Concuenda esue m
lado con su original q. queda en fidedad de nro
J. de Villor es, de 8. It. y del num. de esta
de Tolosa, Subcor entor Tex, y papeles q. pasan
por testimonio de Joanes de Lizardi, en parte
no fue del mismo num. Con testimonio adho
original doi el p. nro signado y firmado
de pedim, de p. nro, en esta villa a veinte
y dos de Abril de mill e sesenta y cinco, y ocho =

Entom. J. de Per.

Juan. de Villor